



INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS, EN RELACIÓN A LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE AYUDAS, EN OPERACIONES COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO

Con objeto de dar una mayor robustez a los Sistemas de Gestión y Control implantados en el Organismo Intermedio del Programa Operativo Fondo Social Europeo (PO FSE) Región de Murcia, 2014-2020, y el tramo autonómico del Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ) por lo que a la prevención del riesgo de fraude se refiere, se hace necesario implantar un nuevo control, que afecta tanto a los procesos de contratación como a los sistemas de selección de beneficiarios de ayudas: **la ausencia de conflicto de interés.**

De acuerdo con el artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046¹), que reza como sigue:

“1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación, confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.”

Además, el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece:

“1. Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en

¹ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012





los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

2. A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación. Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.”

Asimismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, determina los supuestos en los que acaeciendo las circunstancias señaladas en su artículo 23, las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas, tendrán el deber de abstenerse en el procedimiento administrativo, regulando el artículo 24 la recusación:

Artículo 23. Abstención.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concorra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 24. Recusación.

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.





Y para las personas que sean empleadas públicas, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, especialmente en lo referente a sus artículos 52, 53 y 54 disponen, entre otros, los siguientes principios:

- *Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.*
- *No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.*
- *Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.*
- *Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.*

Con objeto de que estos requerimientos legales sean efectivamente aplicados a las operaciones cofinanciadas por el PO FSE RM y el tramo autonómico del POEJ, se dicta la presente:

20/09/2019 13:38:26

INIESTA MORENO, MARIA BEGOÑA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-560f55d3-d89b-0e2-40b9-0059b569b6280





INSTRUCCIÓN

1. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE OPERACIONES COFINANCIADAS:

1.1 El personal perteneciente a Beneficiarios/órganos convocantes² de la Administración Regional y el propio personal del Organismo Intermedio, firmará la declaración de ausencia de conflictos de intereses que será remitida a la Unidad de Control del OI. Esta declaración deberá ser firmada por los Altos Cargos y funcionarios o personal laboral de nivel 26 o superior y por los Jefes de Servicio y Jefes de Sección, todos ellos de centros directivos u órganos autónomos o cualquier otro departamento de la Administración Regional que participen en la gestión y/o ejecución de fondos

2. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

2.1 Los Pliegos de Cláusulas Administrativas de los contratos a realizar, incluirán expresamente que los miembros de la Mesa/Órgano de Contratación y, en su caso, del organismo técnico especializado al que corresponda la evaluación de las ofertas, harán una declaración expresa de ausencia de conflicto de intereses.

2.2 Una vez conocidos los licitadores, la declaración de ausencia de conflicto de intereses de los miembros de la Mesa/Órgano de Contratación, podrá realizarse bien individualmente, en el plazo de los tres días siguientes a la reunión en que se hayan conocido los licitadores (según modelo adjunto), bien mediante manifestación expresa de cada uno de ellos en la citada reunión, incluyendo tal extremo en el Acta correspondiente, previa información por parte de quien ostente la Presidencia o Secretaría de la Mesa, de la obligación de no participar en caso de darse cualquier circunstancia que pudiera suponer la concurrencia de un conflicto de intereses.

2.3 Los miembros del organismo técnico especializado al que corresponda la evaluación de las ofertas, cumplimentarán individualmente la declaración de ausencia de conflicto de intereses en el momento en que conozcan los licitadores admitidos, que será incluida en el expediente de contratación.

3. SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE AYUDAS

3.1 Las Bases Reguladoras y/o Convocatorias de ayudas, incluirán expresamente que los miembros de la Comisión de Evaluación harán una declaración expresa de ausencia de conflicto de intereses.

3.2 Con carácter previo a la valoración de las solicitudes, la declaración de ausencia de conflicto de intereses de los miembros de la Comisión de Evaluación de la Convocatoria se realizará, bien individualmente tras la reunión en la que conozcan las solicitudes; bien mediante manifestación expresa de cada uno de ellos, incluyendo tal extremo en el Acta de la citada reunión, previa información por parte de quien ostente la Presidencia o Secretaría del Comité de Evaluación, de la obligación de no participar en caso de darse cualquier circunstancia que pudiera suponer la concurrencia de un conflicto de intereses.

² Órganos directivos, organismos públicos, y entidades de derecho públicos vinculados o dependientes y otros entes adscritos tales como Fundaciones Públicas de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia de que se trate en cada una de las Prioridades de Inversión y Objetivos Específicos incluidos en el PO FSE Región de Murcia 2014-2020 y en el tramo autonómico del POEJ y que proponen y ejecutan actuaciones susceptibles de ser financiadas por los mismos, y que, en su caso convocan, gestionan y conceden ayudas susceptibles de ser cofinanciadas





3.3 En el caso de que la resolución definitiva de concesión de ayuda corresponda a un órgano de superior nivel al de la Comisión de Evaluación, los miembros del citado órgano deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, antes de dictar la resolución definitiva, bien individualmente o bien mediante manifestación expresa de cada uno de ellos, incluyendo tal extremo en el Acta correspondiente.

4. VERIFICACIONES A REALIZAR POR EL ORGANISMO INTERMEDIO

Para la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el epígrafe 1, éstas se remitirán de forma inmediata a la aprobación de la presente instrucción.

Los beneficiarios/órganos convocantes que realicen operaciones mediante los métodos de gestión de contratos o subvenciones públicas remitirán, en los casos y términos que establecen los epígrafes 2 y 3 de la presente instrucción, la declaración de ausencia de conflicto de intereses, a la Unidad de Control de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos que llevará un control de las declaraciones presentadas.

Para confirmar que dicha declaración se ha remitido en los casos expuestos, junto a la Solicitud de Reembolso al Organismo Intermedio de cualquier operación que implique la presentación de la misma será requisito imprescindible haberla presentado por todas las personas implicadas en los casos descritos en los puntos anteriores.

Murcia, fecha y firma digital al margen.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS

Fdo.: María Begoña Iniesta Moreno

20/09/2019 13:38:26

INIESTA MORENO, MARIA BEGOÑA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-540F5543-d89b-0e62-40b9-005905696280





DECLARACIÓN INDIVIDUAL DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

D./Dña. _____, habiendo sido designado para las actividades que figuran al final de este documento, en el contexto de la gestión del Fondo Social Europeo, declaro:

-Conocer el artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046:

“1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación, confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.”

- Que no me encuentro en una situación de conflicto de intereses con respecto a las actividades que voy a desarrollar en la gestión del FSE
- Que a mi leal saber y entender, no existen hechos o circunstancias, pasados o presentes, o que puedan surgir en un futuro previsible, que pudieran poner en cuestión mi independencia para cualquiera de las partes
- Que pondré en conocimiento del órgano de adjudicación sin dilación cualquier situación de conflicto de intereses o que pueda dar lugar a dicho conflicto;
- Confirmando que si descubro o se constata que tal conflicto existe o ha surgido en cualquier momento de la gestión del FSE, lo declararé inmediatamente a los superiores competentes, y si hallare un conflicto de intereses que me afecte, dejaré de tomar parte en el proceso de evaluación y en todas las actividades relacionadas

También confirmo que:

- Trataré como confidencial todos los asuntos que se me confíen.
- No revelaré ninguna información confidencial que me sea comunicada o que haya descubierto.
- No haré uso impropio de la información que se me proporcione.
- Concretamente, acepto tratar en confianza y con discreción cualquier información o documentos que me sean revelados o que yo descubra o prepare en el transcurso o como resultado de la evaluación, y acepto que solo serán utilizados con los fines de dicha evaluación y que no serán revelados a ninguna tercera parte. También acepto que no retendré copias de ninguna información escrita que se me proporcione.

Nombre: _____

Cargo o puesto: _____

INIESTA MORENO, MARIA BEGOÑA
 20/09/2019 13:38:26
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-560f55d3-d896-0c62-40b9-005905696280





ACTIVIDADES

(señalar la que proceda, pueden ser varias y especificar la información que proceda, en su caso)

- Empleado en el Organismo Intermedio (incluida Unidad de Control)
- Empleado de Centro Directivo/organismo autónomo beneficiario de operaciones FSE³
 (especificar _____)
- Miembro de Mesa de Contratación (señalar procedimiento de contratación: _____)
- Miembro de la Comisión de Apertura (señalar procedimiento de contratación: _____)
- Miembro del organismo técnico especializado que realiza la valoración de ofertas en un procedimiento de contratación pública (señalar procedimiento de contratación: _____)
- Miembro de Comisión de Valoración de ayudas (señalar convocatoria de ayudas: _____)

20/09/2019 13:38:26

INIESTA MORENO, MARIA BEGOÑA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-540f55d3-d89b-0e62-40b9-00505696280



³ Deberá ser firmado por todos los empleados públicos: Jefe de Servicio, Jefes de Sección, Técnicos responsables y Técnicos consultores y en cualquier caso con niveles superiores a 25 que participen en la gestión y/o ejecución de fondos. Se incluirán, además, todos los altos cargos que participen en la gestión y/o ejecución de fondos.